

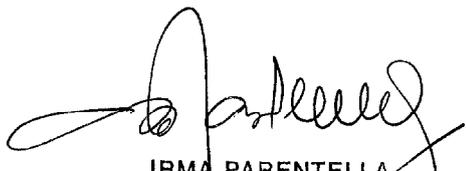
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

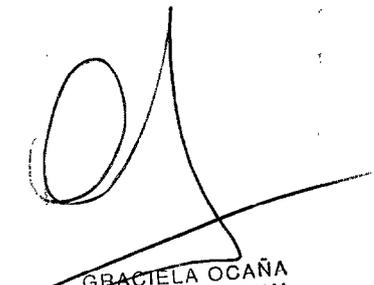
Artículo 1º.- Modifícase el artículo 133 bis del Código Electoral Nacional, Ley 19.945 to. por Decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 133 bis. *Publicidad de actos de gobierno. Inauguración de obras públicas y lanzamiento de programas.* Los funcionarios públicos que autorizaren o consintieran la publicidad de actos de gobierno, o que realizaren actos inaugurales de obras públicas, o el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo, en violación de las prohibiciones establecidas en el artículo 64 quater, serán pasibles de inhabilitación de uno (1) a diez (10) años para el ejercicio de cargos públicos, y de multa de entre diez mil (\$ 10.000) y cien mil pesos (\$ 100.000)."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


IRMA PARENTELLA
DIPUTADA NACIONAL


ELISA M. CARRIDO
DIPUTADA DE LA NACION


GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL


MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION


MARCELA BORDENAVE
DIPUTADA DE LA NACION